



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.
PRESTADOR: POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOCÁN.
MONTO MENSUAL: \$94,454.10 NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.
MONTO DIA FESTIVO: \$6,296.94 SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.
MONTO TOTAL ANUAL: \$1,177,527.78 UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 78/100 M.N.
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTATARIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOCÁN, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ORTEGA SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, Y CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE “EL PRESTATARIO”:

I.1. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 1° Y 36 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOCÁN, ES EL ORGANISMO PÚBLICO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE



POLICÍA AUXILIAR
Rey Tarácutin No. 255
Félix Ireta C.P. 58070 Tel. 333 33-07
Morelia, Michoacán, México
www.michoacan.gob.mx



ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y PROCESOS PLEBISCITARIOS Y DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

I.2. SUS ÓRGANOS CENTRALES SON: EL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EL PRESIDENTE; LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.

I.3. SU REPRESENTANTE ES EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y COMO TAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y V DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CUENTA CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE "EL INSTITUTO" Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO FIRMA EN SU REPRESENTACIÓN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

I.4. PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES NECESARIO CONTAR CON SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, MOTIVO POR EL CUAL, LE ES NECESARIO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR".

I.5. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE BRÚCELAS NÚMERO 118, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, EN ESTA CIUDAD.

II.- DE "EL PRESTADOR"

II.1. "EL PRESTADOR": ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO QUE CREA LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

II.2. MANIFIESTA QUE TIENE LEGAL CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DE VIGILANCIA CON:

- 06 SEIS ELEMENTOS CON TURNOS DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO.
- 01 UN ELEMENTO CON TURNO DE 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

II.3. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL BAJO EL NÚMERO P-0149/2018, DE ACUERDO A LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS





RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO .

II.4. QUE TIENE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. PAE131031ML0.

II.6. CUENTA CON LA CAPACIDAD EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y CON EL EQUIPO NECESARIO, ASÍ COMO CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO.

II.7. EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ORTEGA SILVA, CUENTA CON CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2015 CONFERIDO POR EL INGENIERO SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

II.8. TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN EL NÚMERO 255 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE REY TARIACURI DE LA COLONIA FÉLIX IRETA, C.P. 58070, DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

“LAS PARTES” DECLARAN QUE:

SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL CON QUE ACTÚAN AL CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN EL QUE EXPRESAN QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR VICIO ALGUNO DE LA VOLUNTAD O DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: “OBJETO DEL CONTRATO” “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA A BIENES E INSTALACIONES DEL “EL PRESTATARIO”, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE PRECISAN EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LAS PARTES SE ENTIENDEN COMO PARTES DEL MISMO Y QUE EN SU ORDEN CONTIENEN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

SEGUNDA: OBLIGACIONES: “EL PRESTADOR” SE COMPROMETE A:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL DOMICILIO UBICADO EN:





- 1) BRUSELAS N°118, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, C.P. 58060, MORELIA, MICHOCÁCAN.
- 2) JOSE TRINIDAD ESPARZA N|31, COLONIA ARBOLEDAS DE VALLADOLID, MORELIA, MICHOCÁCAN.
- 3) BRUSELAS N° 80, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, C.P. 58060, MORELIA, MICHOCÁCAN

II. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CITADOS; EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE APORTANDO

- 06 SEIS ELEMENTOS CON TURNOS DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO.
- 01 UN ELEMENTO CON TURNO DE 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

III. EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR TENDRÁ EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

IV. LAS FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SE CIRCUNSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTATARIO";

V. "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL PRESTATARIO" EL PERSONAL UNIFORMADO, IDENTIFICADO E IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO TENGA ANTECEDENTES PENALES.

VI. "EL PRESTADOR" A SOLICITUD DEL "EL PRESTATARIO" CAMBIARÁ A LOS ELEMENTOS, CUANDO ASÍ CONVENGAN A LOS INTERESES DE LAS PARTES

TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO" SE COMPROMETE A:

I. REALIZAR LOS PAGOS DE MANERA PUNTUAL, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE "EL PRESTADOR";

II. "EL PRESTATARIO" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SEA DE TIPO LABORAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, CON EL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR" A FIN DE CUMPLIR CON EL PRESENTE

III. A HACER DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A "EL PRESTADOR" CUALQUIER INOBSERVANCIA A LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE "EL PRESTADOR".





CUARTA: ESTADO DE FUERZA- PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONTRATO LA POLICÍA AUXILIAR SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL NÚMERO DE ELEMENTOS ESPECIFICADO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.

EL ESTADO DE FUERZA PODRÁ SER AUMENTADO, PREVIA SOLICITUD DE “EL PRESTATARIO”, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR CON 05 CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EL CUAL PASARÁ A FORMAR PARTE DE ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y DÉCIMO CUARTA.

“EL PRESTADOR” TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUSTITUIR INMEDIATAMENTE AL PERSONAL DESIGNADO QUE NO ASISTIERE AL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES EN EL TURNO CONTRATADO CON MOTIVO DE FALTAS, INCAPACIDADES O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

LOS ELEMENTOS QUE “EL PRESTADOR” ASIGNE A PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SON PARTE DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR NINGÚN MOTIVO SE LE CONSIDERARÁ COMO EMPLEADO DE “EL PRESTATARIO”, NI SUJETO A SU SUBORDINACIÓN. EN TAL VIRTUD EL ELEMENTO QUE CUMPLA EL SERVICIO DE SEGURIDAD DEBERÁ DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON ESTRICTO APEGO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

EL ELEMENTO PODRÁ SER REMOVIDO POR “EL PRESTADOR” CONFORME A LAS NECESIDADES DE “EL PRESTATARIO” O CON MOTIVO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EL DECRETO QUE CREA LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES O A PETICIÓN EXPRESA DE “EL PRESTATARIO”.

SI “EL PRESTATARIO”, AUTORIZA O CONSENTA VIOLACIONES O NEGLIGENCIA A LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN POR ESE MOTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA QUE EL ELEMENTO INCURRA, SIENDO TAL CIRCUNSTANCIA CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, LIBERANDO A “EL PRESTADOR” DE TODA RESPONSABILIDAD QUE CON MOTIVO DE LA MISMA SE ORIGINE.

QUINTA: CONSIGNAS GENERALES Y ARMAMENTO- “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE DESIGNE PARA PRESTAR EL SERVICIO, OBSERVE LAS SIGUIENTES CONSIGNAS GENERALES:





BRINDAR SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL INMUEBLE PRECISADO.

ATENDER LAS INDICACIONES DE "EL PRESTATARIO" QUE SEAN CONGRUENTES CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE ESTE.

SEXTA: PLIEGO DE CONSIGNAS.- EL PLIEGO DE CONSIGNAS PARTICULARES AL QUE SE SUJETARA EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE "EL PRESTADOR" Y SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS TAREAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ELEMENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO. EN LAS CONSIGNAS NO SE INCLUIRÁN DISPOSICIONES QUE OBLIGUEN A LOS ELEMENTOS A REALIZAR LABORES DOMÉSTICAS, DE CARGA O DESCARGA O CUALQUIER OTRA QUE NO ESTÉ RELACIONADA CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRATADO O QUE DENIGRE AL PERSONAL ASIGNADO A PRESTAR EL SERVICIO. ASÍ MISMO "EL PRESTATARIO" SE OBLIGA A ACONDICIONAR UN ESPACIO PARA GUARDAR LOS INSTRUMENTOS QUE LOS ELEMENTOS UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO PARA SU ASEO PERSONAL, ADEMÁS DEL SITIO PARA GUARDAR EL ARMAMENTO, DE SER EL CASO.

SÉPTIMA: "RESTRICCIONES".- "EL PRESTATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SI EL PERSONAL ASIGNADO PARA EL SERVICIO ES OBLIGADO A REALIZAR OTRAS FUNCIONES DIFERENTES A LAS CONTRATADAS, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE, SERÁN RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE ESTE.

ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO A LOS POLICÍAS AUXILIARES CONDUCIR VEHÍCULOS DE "EL PRESTATARIO" O DE SUS EMPLEADOS, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR ESCRITO BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

OCTAVA: "LÍNEA DE MANDO Y CONTROL".- ES FACULTAD EXCLUSIVA DE "EL PRESTADOR" Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES IMPONER SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, POR LO QUE EL "EL PRESTATARIO" DEBERÁ ABSTENERSE DE SANCIONAR AL PERSONAL DE "EL PRESTADOR" ASIGNADO AL SERVICIO.

NOVENA: "CAPACITACIÓN".- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR A "EL PRESTATARIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADESTRAMIENTO PERMANENTE PARA SUS ELEMENTOS QUE INCLUYA: DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN CIVIL, NUEVO SISTEMA PENAL Y DEMÁS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON PROPIAS DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN.





DÉCIMA: "SUPERVISIÓN".- "EL PRESTATARIO" A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN, LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO POR "EL PRESTADOR", EN EL CASO QUE SE ADVIERTA ALGÚN PROBLEMA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL "PRESTADOR" PARA QUE DE FORMA INMEDIATA SEA ATENDIDO.

"EL PRESTADOR", POR SU PARTE Y PARA EFECTOS DE BRINDAR UN ÓPTIMO SERVICIO, LLEVARA A CABO LA SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE ESTE.

EN LOS CASOS DE PROBADA NEGLIGENCIA, FALTA DE PROBIDAD O INEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE "EL PRESTADOR" ASIGNADOS AL SERVICIO, "EL PRESTATARIO" A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL, SOLICITARÁ A "EL PRESTADOR" EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, LA QUE SE OBLIGA A ORDENAR INMEDIATAMENTE LA SUSTITUCIÓN DEL O LOS ELEMENTOS, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL PRESTATARIO".

LAS PARTES SE OBLIGAN A LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE "EL PRESTADOR", MISMA QUE DEBERÁ VALIDARSE POR EL PERSONAL DE ESTE Y DE "EL PRESTATARIO", DOCUMENTO QUE SERÁ BASE PARA LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA: "RELACIÓN LABORAL".- EL PERSONAL DESIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEPENDE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE "EL PRESTADOR" Y NO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "EL PRESTATARIO", LIBRANDO A ÉSTE DE CUALQUIER OBLIGACIÓN, COMPROMISO O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL CON EL PERSONAL ASIGNADO.

EL PERSONAL DE "EL PRESTADOR" ASIGNADO AL SERVICIO NO PODRÁ SER CONTRATADO COMO TRABAJADOR DE "EL PRESTATARIO", MIENTRAS FORMEN PARTE DE LA CORPORACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PRESTATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LAS TARIFAS Y JERARQUÍAS ESTABLECIDAS.

DÉCIMA TERCERA: "PAGO DE TARIFAS".- "EL PRESTATARIO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR" LAS FACTURAS PRESENTADAS A COBRO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN, MEDIANTE CHEQUE DE CAJA NOMINATIVO A NOMBRE DE "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ENTREGANDO EL MISMO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL PRESTADOR" O A LA PERSONA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR ESTA EN EL DOMICILIO FISCAL, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO Y/O DEPÓSITOS A BANCA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE





“EL PRESTADOR” COMO SE INDICA EN SEGUIDA.

ADEMÁS ES DE ACLARARSE QUE POR SER UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA NO SE GENERA IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) Y POR LO TANTO ESTE IMPUESTO NO SE VE REFLEJADO EN LA FACTURA EXPEDIDA.

INSTITUCIÓN BANCARIA	BANORTE
CUENTA	0203756522
CLABE	072470002037565226
BENEFICIARIO	POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

“EL PRESTADOR”, A SU VEZ EXPEDIRÁ UNA FACTURA, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE DE ACUERDO A LOS CRITERIOS FIJADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CUALQUIER CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO SERÁ COMUNICADO A **“EL PRESTATARIO”** POR **“EL PRESTADOR”**, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE CLÁUSULA, **“EL PRESTADOR”** COBRARÁ A **“EL PRESTATARIO”** POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, EL RECARGO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA GENERADO LA MORA EN EL PAGO RESPECTIVO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

ASÍ MISMO, **“EL PRESTATARIO”** ACEPTA QUE EN EL CASO DE CHEQUES DEVUELTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO, **“EL PRESTADOR”** COBRARÁ EL EQUIVALENTE AL 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD NO PAGADA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO, LA COMISIÓN QUE COBRE EL BANCO POR TAL DEVOLUCIÓN.

LOS SERVICIOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS ADICIONALES Y EQUIPOS OPERATIVOS OPTATIVOS QUE LA CORPORACIÓN LE PRESTE AL **“EL PRESTATARIO”**, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS POR LOS CONCEPTOS CITADOS SE PAGARAN POR EL **“EL PRESTATARIO”** DE ACUERDO A LA SOLICITUD QUE REALICE O EN SU CASO A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE CONFORMARA PARTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: MONTO Y CONDICIONES DE PAGO: **“EL PRESTATARIO”** PAGARÁ MENSUALMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A **“EL PRESTADOR”**, POR 07 ELEMENTOS DE 12 Y 24 HORAS, LA CANTIDAD DE \$94,454.10 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), POR LOS DÍAS DE





DESCANSO OBLIGATORIO, EN CASO DE SER LABORADO (ARTÍCULO 73 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) PAGARÁ LA CANTIDAD DE **\$6,296.94 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**

ASIMISMO, LA HORA EXTRAORDINARIA TENDRÁ UN COSTO DE **\$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100)** DENTRO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOCÁN Y **\$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** FUERA DE ESTA.

N° E ELEMENTOS	ELEMENTOS POR TURNO	UBICACIÓN	COSTO DIARIO	COSTO DIA FESTIVO ART. 73 Y 74 L.F.T.	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
04 SERVICIOS INTRAMUROS	02 (24 HORAS) LUNES A DOMINGO	BRUSELAS N° 118, VILLA UNIVERSIDAD	\$1,763.64	\$3,527.28	\$52,909.20	\$634,910.40
02 SERVICIOS INTRAMUROS	01 (24 HORAS) LUNES A DOMINGO	JOSE TRINIDAD ESPARZA N°31, ARBOLEDAS DE VALLADOLID	\$881.82	\$1,763.64	\$26,454.60	\$317,455.20
01 SERVICIO INTRAMURS	01 (12 HORAS) LUNES A DOMINGO	BRUSELAS N° 80, VILLA UNIVERSIDAD	\$503.01	\$1,006.02	\$15,090.30	\$181,083.60
IMPORTE TOTAL				\$6,296.94	\$94,454.10	\$1,133,449.20
IMPORTE TOTAL ANUAL (INCLUYE 7 DIAS FESTIVOS)						\$1,177,527.78

LAS PARTES ACUERDAN, EN CASO QUE "EL PRESTATARIO" DECIDA NO LABORAR EN SU NEGOCIACIÓN Y/O EMPRESA NO SE REDUCIRÁ EL MONTO MENSUAL COBRADO, POR LO QUE DEBERÁ CUBRIRSE EN SU TOTALIDAD A "EL PRESTADOR".

EL SERVICIO DE SEGURIDAD SERÁ PROPORCIONADO POR EL NÚMERO DE ELEMENTOS CON LOS GRADOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:

A)	06	PLAZAS DE POLICÍA 24 X 24
B)	01	PLAZA DE POLICÍA 12 X 12
TOTAL	07	PLAZAS

LAS TARIFAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO SERÁN INCREMENTADAS EN EL PORCENTAJE QUE AMBAS PARTES DETERMINEN, A PARTIR DE QUE "EL PRESTARIO" LO SOLICITE FORMALMENTE A "EL PRESTADOR" CONDICIONANDO EL INCREMENTO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE





EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS, COMPRENDEN LOS IMPLEMENTOS QUE EL ELEMENTO REQUIERE PARA EL DESEMPEÑO DE SU LABOR, TALES COMO LA DOTACIÓN DE UNIFORMES OFICIALES, RADIO Y LAS SIGUIENTES PRESTACIONES LABORALES: SALARIOS, SEGURO SOCIAL, SEGURO DE VIDA, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, ASI COMO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES- LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS TARIFAS PACTADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN BASADAS ÚNICAMENTE SOBRE EL VALOR DE LOS SERVICIOS Y QUE NO GUARDAN RELACIÓN ALGUNA CON EL VALOR DE LOS BIENES DE "EL PRESTATARIO", POR LO QUE SE DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS BIENES DEL PRESTATARIO, YA QUE EL PRESTADOR NO CUBRIRÁ LOS RIESGOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN CUALQUIERA DE SUS BIENES, CON EL PAGO DE SERVICIO QUE LE PRESTA.

POR ELLO "EL PRESTATARIO" OBTENDRÁ SI ASÍ LO CONSIDERA, LOS SEGUROS SOBRE POSIBLES RIESGOS O DAÑOS A SUS PROPIEDADES AL CUIDADO DE LOS ELEMENTOS, LOS QUE NO SERÁN RESPONSABLES DE LOS MISMOS, OBLIGÁNDOSE EL PRESTADOR ÚNICAMENTE A BRINDAR EL APOYO NECESARIO CUANDO SEAN OCASIONADOS POR SUS PROPIOS ELEMENTOS, QUEDANDO A CRITERIO DE "EL PRESTATARIO" PROCEDER EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DEL 1º PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

DÉCIMA SÉPTIMA OBLIGACIONES ADICIONALES.- LAS OBLIGACIONES ADICIONALES QUE NO ESTÉN PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, DEBERÁN CONSTAR EN UN ANEXO EN EL QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN ASENTARSE PARA SU VALIDEZ LAS FIRMAS DE QUIENES TENGAN FACULTADES LEGALES PARA CONTRAER DICHAS OBLIGACIONES Y EL MISMO FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO ES EL ÚNICO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO FIRMADO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE CARECERÁ DE VALIDEZ.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A LA OTRA POR LO MENOS 30 TREINTA DÍAS NATURALES ANTES, SIN QUE REQUIERA JUSTIFICACIÓN ALGUNA, APLICANDO LAS PENALIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.





DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO SERÁ RESCINDIDO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SON A CARGO DE ELLAS; Y ESPECÍFICAMENTE CUANDO “EL PRESTADOR” INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:

- I. NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO PARA EL QUE FUE CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS;
- II. INCURRIR EN FALTA DE PROBIIDAD U HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO;
- III. NO MANEJE CON LA DISCRECIÓN DEBIDA LA INFORMACIÓN QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SEA DE SU CONOCIMIENTO.

DICHA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE “EL PRESTATARIO” COMUNIQUE POR ESCRITO TAL DECLARACIÓN A “EL PRESTADOR”.

VIGÉSIMA: PENALIDADES: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DE “EL PRESTADOR” CONLLEVA A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOCÁCAN DE OCAMPO.

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE “EL PRESTATARIO”, EN EL PRESENTE CONTRATO, Y NO SE CUMPLA CON EL PAGO EN LA FORMA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL A FAVOR DEL PROVEEDOR UNA TASA DE GASTOS FINANCIEROS IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA LA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCALES. DICHS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS DE CALENDARIO DESDE QUE SE VENZA EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL PROVEEDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE “EL PRESTATARIO”, ACARREA UNA PENALIZACIÓN CONSISTENTE EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL COSTO TOTAL DEL MES EN EL CUAL SE REQUIERE LA CANCELACIÓN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA CASO DE INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS PAGOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA QUE PROVEE “EL PRESTADOR”, ESTE ACUDIRÁ EN





LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL O LA QUE A SUS INTERESES CONVENGA PARA HACER EL RECLAMO Y PRONTO PAGO EN LA VÍA JUDICIAL.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CUALQUIER CONFLICTO QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMUNES Y FEDERALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE USO, DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; SOMETIÉNDOSE ADEMÁS, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES QUE NO PODRÁN, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA, CEDER TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN SU FAVOR O A SU CARGO DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADA AL PRESTATARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTE.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIDAD: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTE CONTRATO NO ADOLECE DE ERROR, MALA FE, LESIÓN, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE.

LEÍDO ÉSTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE PLENA CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRESTATARIO"

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

POR "EL PRESTADOR"

LIC. JOSÉ ORTEGA SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL ESTADO DE MICHOACÁN





ANEXO TÉCNICO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, NO LIMITATIVAS A CARGO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DEL PERSONAL COMISIONADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.

1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SERÁ MEDIANTE PERSONAL EXPERIMENTADO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO, QUE CONTARÁ CON EL EQUIPO NECESARIO Y SUFICIENTE PARA VIGILAR, RESGUARDAR DEFENDER EL PATRIMONIO DE "EL PRESTATARIO"; ASÍ COMO, AL PERSONAL EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS INSTALACIONES.
2. EL PERSONAL QUE SE ASIGNE, DEBERÁ CONTAR CON CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN CIVIL CUANDO MÍNIMO; ASÍ COMO, SABER LEER Y ESCRIBIR.
3. DEBERÁ MONITOREARSE CONSTANTEMENTE POR TELÉFONO, RADIO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN EFECTIVO, DESDE LA BASE A LAS OFICINAS DE "EL PRESTATARIO" PARA VERIFICAR LA SEGURIDAD, EFECTUANDO PERMANENTEMENTE RONDAS DE INSPECCIÓN AL PERSONAL ASIGNADO.
4. EL PERSONAL ASIGNADO DEBERÁ PRESENTARSE PUNTUALMENTE, PULCRO, DEBIDAMENTE UNIFORMADO, EQUIPADO Y DEBERÁ MANTENER SU ÁREA O LUGAR DE SERVICIO EN CONDICIONES LIMPIAS.
5. DEBERÁ CONTAR CON UN AMPLIO CRITERIO Y CAPACIDAD PARA AFRONTAR CUALQUIER TIPO DE SITUACIÓN INHERENTE AL SERVICIO QUE PRESTA Y A TRATAR CON AMABILIDAD Y CORTESÍA A EMPLEADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
6. LE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DISTRAERSE DE SU FUNCIÓN PRINCIPAL.
7. EL JEFE EN TURNO, AL TERMINAR SU SERVICIO ELABORARÁ UN REPORTE DIARIO, ASENTANDO LAS NOVEDADES RECABADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO; ASÍ COMO TODOS LOS REPORTES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOLICITADOS POR "EL PRESTATARIO".
8. LOS ELEMENTOS COMISIONADOS, LLEVARÁN UN REGISTRO DE ACTIVIDADES EN LA BITÁCORA QUE DEBERÁ PERMANECER EN LA CASETA DE VIGILANCIA PARA CUALQUIER CONSULTA, AL CUAL SOLO TENDRÁN ACCESO LOS DIRECTIVOS O PERSONAL OPERATIVO DE "EL PRESTADOR".
9. IMPEDIRÁN EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A VENEDORES AMBULANTES.





10. LOS ELEMENTOS AL TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL DE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN, REVISARÁ QUE LAS VENTANILLAS Y PUERTAS DE LAS INSTALACIONES Y OFICINAS PERMANEZCAN CERRADAS, QUE LOS APARATOS ELÉCTRICOS SE ENCUENTREN DESCONECTADOS O APAGADOS Y APAGARÁ LAS LUCES.
11. EN CASO DE SORPRENDER EN EL INTERIOR DE "EL PRESTATARIO" A PERSONAS AJENAS A ELLA, PROCEDERÁ A DETENERLOS E INFORMARÁ INMEDIATAMENTE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO, A LOS DIRECTIVOS Y/O AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
12. PERMANENTEMENTE, VIGILARÁ QUE LOS VEHÍCULOS AJENOS A "EL PRESTATARIO" SE ABSTENGAN DE ENTRAR A LAS INSTALACIONES DE LA MISMA, SALVO AUTORIZACIÓN DADA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS AL EFECTO.
13. CUANDO SE LES INSTRUYA LLEVAR A CABO REVISIONES A LOS VEHÍCULOS QUE ENTREN O SALGAN DE LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTATARIO", LAS MISMAS SERÁN EFECTUADAS CON CORTESÍA Y ATENDIENDO LOS PROTOCOLOS RESPECTIVOS.
14. CONTROLARÁN EL ACCESO DE PROVEEDORES Y PERSONAS QUE TRATEN ASUNTOS CON EL PERSONAL DENTRO DE "EL PRESTATARIO", COMUNICÁNDOSE TELEFÓNICAMENTE DESDE LA CASETA CON QUIEN CUENTE CON FACULTADES PARA GENERAR ACCESO MEDIANTE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE GAFETE CON EL DISTINTIVO DE "VISITANTE".
15. EN CASO DE NOTAR ALTERACIÓN DEL ORDEN, CERRARÁN LAS PUERTAS E IMPEDIRÁN LA ENTRADA A LAS INSTALACIONES DE PERSONAS AJENAS E INFORMARÁN DE INMEDIATO AL FUNCIONARIO DE MÁS ALTO RANGO QUE EN ESE MOMENTO ESTE EN FUNCIONES
16. LOS ELEMENTOS EN TURNO, NO ESTÁN FACULTADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE NINGUNA DEPENDENCIA, PARA EL CASO DE QUE ASÍ OCURRA INFORMARÁ DE INMEDIATO AL PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA.
17. EL PERSONAL DE VIGILANCIA, NO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR LLAVES DE VEHÍCULOS.
18. LOS ELEMENTOS, NO ESTÁN FACULTADOS PARA RECIBIR MERCANCÍA Y/O PRODUCTOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS.
19. LOS ELEMENTOS DE VIGILANCIA TENDRÁ QUE SOLICITAR A LOS CHOFERES DE LOS VEHÍCULOS QUE ENTREN O SALGAN DE LAS INSTALACIONES DE "EL



PRESTATARIO” QUE MUESTREN “LOS PASES DE ENTRADA” Y “LOS PASES DE SALIDA”, ÉSTOS TENDRÁN QUE PRESENTARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL PERSONAL FACULTADO PARA ELLO.

15



POLICÍA AUXILIAR
Rey Tanacum No. 255
Félix Ireta C.P. 58070 Tel. 333 33 07
Morelia, Michoacán, México
www.michoacan.gob.mx